



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
Florenca, 12 de agosto de 2022

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 037/2018
DEUDOR: BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR C.C 1.117.541.277

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 037 de fecha 10 de octubre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de el señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.541.277, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 20 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Primero de Familia - Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 023 del 23 de julio de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó el 27 de octubre de 2020 por correo certificado.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 014 de fecha 26 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 037/2018 a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.541.277, la cual fue notificada por página web del ICBF el 06 de mayo de 2021.

Que, a través de correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, el Profesional Especializado con Funciones de Coordinador Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 10 de mayo de 2021.



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO RESPONSABLE DEL ÁREA DE RECAUDO DEL ICBF, REGIONAL CAQUETÁ

CERTIFICA:

Que el señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.541.277**, registra deuda por concepto de Prueba de Paternidad ADN a su cargo, con el siguiente detalle a julio 31 de 2022:

\$ 376.958	\$ 331.039	\$ 707.997
------------	------------	------------

Que, por encontrarse en etapa de cobro coactivo, la competencia de cobro, actualización, cancelación, reporte de novedades por bonos, pagos parciales o total que modifique o indexen capital e intereses, corresponde al Grupo Jurídico, al igual que los actos administrativos por prescripción o saneamiento contable.

La presente certificación se expide a los once (11) días de agosto de 2022.

MARIA LUCERO USECHE USECHE
 Responsable de Recaudo Regional



Sede Regional
 Teléfono: 601 435 2940

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 376.958
Valor de intereses con corte del 10 de mayo de 2021	\$ 331.039
Costas procesales	\$ 153.270
TOTAL	\$ 861.267



En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.541.277, dentro del proceso de cobro coactivo No. **037/2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$861.267)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **BRAYAN ANDRES SERNA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.117.541.277.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERLLY YUDUVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yuduvia Mena Renteria – Funcionaria Ejecutora

IN RE: [Illegible Name]

[Illegible Title]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible signature and text block]

[Illegible text block]